

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida del ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el N° 2016-00334, promovida por el señor **JAVIER ZAPATA ARANGO**, en contra del **MUNICIPIO DE LA VIRGINIA**. Acción destinada para que se protejan los derechos e intereses colectivos consagrados en los literales d) y l) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, y en consecuencia se ordene a la entidad accionada “i)...que en ejercicio de sus deberes legales de inspección, vigilancia y control para la recuperación para el espacio público y a que restituyan en forma inmediata para el uso público sus andenes peatonales, que garantice el uso, goce, libre tránsito a la comunidad en general y con las medidas de seguridad para uso de los peatones conforme la normatividad vigente para el caso. ii) se prevenga al Municipio de La Virginia, para que en el futuro se abstenga de incurrir en los hechos y omisiones objetos de esta acción popular. iii) Se prevenga a la secretaria de gobierno municipal, para que en el futuro se abstenga de expedir permisos u otros con ocasión de la ocupación del espacio (sic) público...”

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“... 1. *Admitir la demanda.*

2. *No decretar la medida cautelar solicitada, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.*

3. *Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.*

4. *Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de La Virginia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 3º artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso 2ª de la Ley 472 de 1998, notifíquese personalmente el presente auto al Defensor Regional del Pueblo.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la autoridad demandada dispone de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local; además se efectuara su publicación en el portal de la rama judicial, link juzgados administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juz 01 Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/67>).

8. Infórmese a las accionadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.

NOTIFÍQUESE

INDIRA ROCHA SUÁREZ, JUEZ”

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE
SECRETARIA